

Segundo.—Anular la clasificación del descansadero de La Madrileña.

Tercero.—Estimar no procedente la reclamación sobre el Corral de Granada presentada por Joaquín Cortés de la Escalera en representación de «La Madrileña, S. A.».

Cuarto.—Dejar en suspenso la clasificación de la Vereda del Naranjo en el tramo comprendido entre la «Huerta de Santa Adelaida» (incluida) y la era de la «Huerta del Duende», y del segundo ensanche del descansadero del Naranjo, hasta que se proceda a un nuevo estudio de este tramo.

Quinto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, afecta la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Hmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 19 de noviembre de 1973 por la que se anula la calificación de Industria Comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la industria de Aserrío mecánico de maderas a instalar en Olivenza (Badajoz) por la Sociedad «ALSICA, S. L.».

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Anular la calificación de Industria Emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria que por Orden de este Departamento de 3 de junio de 1971 se concedió a la industria de aserrío mecánico de maderas a instalar en Olivenza (Badajoz) por la Sociedad «ALSICA, S. L.», por no haberse cumplido los plazos concedidos para la presentación de los documentos exigidos en el apartado cuatro de la Orden mencionada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de noviembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 3061/1973, de 23 de noviembre, por el que se declara la utilidad pública y urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de los terrenos necesarios para la construcción del nuevo aeródromo de Cáceres.

Al establecerse las servidumbres aeronáuticas para el actual aeródromo de Cáceres se vió que cruzaban el eje de la pista de despegue y atraviesan el nuevo centro urbano de la ciudad, lo cual representa un grave inconveniente para el desarrollo urbano de la capital. Por otra parte, este aeródromo no posee posibilidad de ampliación de su pista de vuelo a una longitud superior a mil cien metros.

Todo ello aconsejó buscar un nuevo emplazamiento que reuniera condiciones meteorológicas idóneas que lo hiciese apto a los fines que tiene que cumplir, y se estimó que el paraje denominado «La Cervera», término municipal de Cáceres, próximo a la carretera de Mérida, reunía estas condiciones.

Se está en trámite de redacción y confección del proyecto de la obra, y antes de su comienzo es preceptivo llegar a la declaración de su utilidad pública, así como, a efectos de expropiación forzosa, la de urgencia en la ocupación de los terrenos y demás bienes necesarios al fin indicado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con el artículo noveno de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y el concordante del Reglamento dictado para su aplicación, se declara la utilidad pública de la obra para la construcción del nuevo aeródromo de Cáceres.

Artículo segundo.—De conformidad con el artículo cincuenta y dos de la Ley invocada se declara la urgencia, a efectos de expropiación forzosa, de la ocupación de los terrenos y demás bienes necesarios para la construcción del aeródromo citado en el artículo anterior.

Artículo tercero.—Por el Ministerio del Aire se dictarán cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JULIO SALVADOR DIAZ-BENJUMEA

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de noviembre de 1973 por la que se autoriza a la Cofradía Sindical de Pescadores de Miño, para explotación marisquera de las especies almejas y navajas, Distrito Marítimo de Sada con una superficie de 138.000 metros cuadrados.

Hmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Cofradía Sindical de Pescadores de Miño para explotación marisquera de las especies almejas y navajas en la parcela situada en la ría de Betanzos, entre final playa Grande de Miño y Punta Ajo, Distrito Marítimo de Sada con una superficie de 138.000 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 7.880 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera. Esta autorización se otorga en precario, por un periodo de diez años, prorrogables a petición de la Entidad autorizada.

Segunda. La parcela a que se refiere esta autorización no podrá ser acotado pero sí balizada; no se podrá restringir su uso público por ningún concepto: los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarle, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera. La Entidad Sindical mencionada viene obligada a cuidar y conservar la parcela objeto de esta autorización y a efectuar una explotación racional de la misma, así como su repoblación, tomando a este efecto las medidas técnico-científicas apropiadas. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá arrendar dicha parcela ni destinarla a otros fines distintos para los que ha sido otorgada.

Cuarta. Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta. Se respetarán las concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros otorgadas con anterioridad a la presente, y que se encuentren dentro de los límites de la zona que se autoriza por esta Orden.

Sexta. Si en la parcela de esta autorización administrativa cambiaran con el tiempo, por modificación, las condiciones de cualquier índole que impedian la instalación de parques de cultivo o si su explotación fuera deficiente, según informes del personal técnico-científico correspondiente, el Ministerio de Comercio podrá otorgar concesiones para parques de cultivo dentro de la parcela objeto de esta autorización o bien caducar total o parcialmente la misma.

Séptima. La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Octava. Asimismo la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Novena. Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 81) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y en el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.